



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Agencia de Viajes Diana S.A.S Nit. 901.133.951-9
Demandado	Sumimedical S.A.S – Red Vital Nit. 900.033.371-4
Acumulado	ESE Hospital Venancio Díaz Díaz de Sabaneta Nit. 800.123.106-2
Radicado	05001 31 03 015 <u>2020 00056</u> 00
Asunto:	Lo solicitado se encuentra resuelto

A través de correo electrónico, la apoderada de la parte actora solicita que el despacho se pronuncie frente a solicitudes efectuadas por ésta, como sustento de tal petición indica:

“Mediante la presente y con el respeto que me caracteriza, solicito a su despacho pronunciarse de fondo respecto de las dos recursos y/o requerimientos presentados por la suscrita mediante correo electrónico, el 25 feb 2022, 13:29 y 2 mar 2022, 17:03, dado que a la fecha estas no han sido resueltas por usted; de igual modo solicité a su despacho una corrección de fondo y definitiva de auto que corre traslado de las excepciones presentadas por el demandado conforme al numeral primero del artículo 443 del CGP, ello entendiendo que a la fecha no se ha realizado la publicación del documento correspondiente a la aplicación de la norma citada en los estados electrónicos de la página de la rama como corresponde, con la única finalidad que se me corra traslado en debida forma y definitivo de las excepciones mencionadas para su contestación; por lo que a la fecha la suscrita no ha podido realizar entrega de la respuesta de dichas excepciones, existiendo con ello de igual manera incumplimiento de los artículos 289 y 295 del CGP; no he sido notificada de la providencia que da cumplimiento al artículo 443 del CGP.”

De igual forma, sostiene que: *“Ya que a la fecha no se ha publicado el auto en el cual se aplique la norma correspondiente, el artículo 443 del CGP, y subirlas a la plataforma de notificaciones electrónicas de la Rama, por tal motivo se me ha imposibilitado dar contestación a las mismas; por lo que de manera respetuosa le solicito de manera reiterada se ejecute el procedimiento dispuesto para ello y poder de este modo enviar la contestación a las excepciones presentadas.”*

Sea lo primero indicar que en lo que respecta al tema del traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal situación se encuentra resuelta en autos del 14, 22 y 25 de febrero del año en curso, los dos (2) primeros notificados por estados y el tercero (3) se trata de un auto de cúmplase, los que en su momento fueron registrados en el sistema de gestión de la Rama Judicial al que pueden acceder los abogados a través de la página www.ramajudicial.gov.co en el link Consulta de Procesos.

Además, deberá indicarse que al momento de realizarse la publicación de estados del auto del 14 de febrero de 2022 se puede observar el escrito por medio del cual se propusieron las excepciones por parte del demandado, hecho que permitió que la parte actora tuviera acceso de tal escrito.

Todo lo anterior, conlleva a indicarse que las solicitudes tendientes al tema del traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada se encuentran resueltas y en firme, sin que sea necesario realizar pronunciamiento adicional.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6bc494694a76674ae38fe20eda3bf5ccab310ceabb06dfb1285f08f22999d3**

Documento generado en 18/07/2022 03:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>